

04-feb.-25
11:56:27
COSERVICIOS



Sogamoso, 04 de febrero de 2025

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES PR **Cite este Número:** 516
Destino: FUNDACION UNION Y PROTECCIO **Folios:**
Remitente: GERENCIA

Señores
FUNDACION UNION Y PROTECCION SOCIAL
ffundaprosol@gmail.com
Ciudad

REF: Respuesta observación proceso selección Mínima Cuantía No. 004 de 2025.

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P. Ingeniero JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840 expedida en Bogotá, actuando en representación de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P, identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta a la observación referida en el oficio del 03 de febrero del presente año, por parte de SINTERBOY S.A.S. E.S.P, en el proceso de Mínima Cuantía No. 004-2025, cuyo OBJETO es la: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR ESTA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES VÍAS DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN UNA LONGITUD DE 6796 KM, INCLUYE BORDEO Y BARRIDO DE LAS CALLES ADYACENTES A LA PLAZA DE MERCADO TODOS LOS DÍAS.”** así:

Los señores de SINTERBOY SAS, hacen las siguientes observaciones:

1. *“cordial saludo...”*

... 1. Se incluya en el pliego de condiciones certificación expedida por la ARL de la calificación del SG-SST, igual o superior al 90%...”

En cuanto a la primera observación nos permitimos expresar que, dentro de la justificación de conveniencia y oportunidad del proceso de Selección Simplificada 004 del 2025 se encuentran establecidos los requisitos habilitantes que deben adquirir los proponentes para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, una vez revisado el ítem 3.5. REQUISITOS TECNICOS – PERSONAL MINIMO REQUERIDO, es necesario indicar que revisando los requisitos allí establecidos se

observan 3 numerales de requisitos dentro de los cuales, no se establece dicha certificación.

Por lo anterior, y en razón al objeto contractual **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR ESTA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES VÍAS DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN UNA LONGITUD DE 6796 KM, INCLUYE BORDEO Y BARRIDO DE LAS CALLES ADYACENTES A LA PLAZA DE MERCADO TODOS LOS DÍAS.”**, se observa que, el certificado de la ARL o Administradora de Riesgos Laborales es un requisito que normalmente ya hace parte de una convocatoria o requisito habilitante, y de esta manera se puede validar de manera más confiable el cumplimiento y alcance que se tiene del SG-SST.

Teniendo en cuenta el Art. 2° del Manual de Contratación de la Compañía, en el cual se señalan los principios de moralidad, eficacia, responsabilidad, planeación, eficiencia, y autonomía de la voluntad, se observa que, la Compañía debe contar con un nivel de cumplimiento específico en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Entonces, es viable solicitar y dejar claro que, es requisito técnico indispensable la certificación expedida por la ARL de calificación del SG-SST, Resolución 312 de 2019, con las siguientes características mínimas:

- Fecha de emisión: dicha Certificación debe tener una fecha de expedición y actualizada al año inmediatamente anterior al proceso que se convoca, es decir para el presente caso año 2024.
- Nivel de cumplimiento respecto a estándares mínimos no menor al 70% conforme a la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, demás normas concordantes y complementarias.

De conformidad a lo relacionado, **SI** es procedente la observación instada por el oferente.

2.

2. “...a la observación en cuanto a que no es clara la información del tiempo de experiencia del profesional especializado en SST...”

En lo referente a este punto es necesario indicar que, la experiencia profesional se refiere al conocimiento práctico y las habilidades adquiridas a través del trabajo en un campo o industria específico, razón por la cual es necesario que de acuerdo al proceso que se está realizando el profesional especialista en salud ocupacional tenga un tiempo que tenga sentido y ajustado a las necesidades de la Compañía.

Ahora bien, es bueno aclarar que debe explicarse y especificarse que en el documento aparece "10" mas no se menciona en tiempo real y taxativo, si son 10 meses o 10 años en cuanto a la experiencia exigida, por lo que nos permitimos aclarar que el tiempo experiencia profesional corresponde a 10 años.

De conformidad a lo relacionado, **SI** es procedente la observación instada por el oferente.

Cordialmente,


JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
Gerente

Elaboró: ANDREA CARDENAS- Profesional Jurídico DSIA
Vo.Bo. William Pérez- Profesional de Apoyo /DAL
Aprobó. Luis David González Núñez -Director Asesoría Legal


WILLIAM PÉREZ E.S.P.